



ESTADO DE
MEXICO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL 2018-2021



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las ocho horas del día 10 de septiembre de
de dos mil diecinueve, se procede a publicar en los estrados físicos del
Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el juicio
de inconformidad presentado ante la Comisión de Justicia del Partido Acción
Nacional con el número de expediente CJ/IN/217/2019 Y OTROS interpuesto
por el C. JOAN JAVIER BONERA ROJAS Y OTROS.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 Reglamento
de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción
Nacional

Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso del Estado de México.

**LIC. FRANCISCO GARATE CHAPA
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MEXICO**



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/217/2019 Y
ACUMULADOS

ACTOR: JUAN JAVIER ROMERO ROJAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: **COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN
ESTADO DE MÉXICO**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO**

**COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019.


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/217/2019**

ACTOR: **JUAN JAVIER ROMERO ROJAS**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/217/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.

**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



JUAN JAVIER ROMERO ROJAS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.**- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.**- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.**- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Coyotepec.
4. Que el día 18 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coyotepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE

Juan Javier Romero Rojas




AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/246/2019**

ACTOR: **ADRIANA MONSON NAVA**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/246/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



Adriana Monson Nava en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. **Ezequiel Octavio Hernández Cruz**.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Villa Victoria.
4. Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Villa Victoria Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

C. ADRIANA MONSON NAVA


AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/222/2019**

ACTOR: **ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/222/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión; así como en el correo electrónico aflorescoto@yahoo.com.mx, autorizando para tales efectos a los CC. Ruth Estefanía Meléndez Villegas y Saúl Martínez Herrera.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre de 2019 en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.-
SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 07 de julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Texcaltitlan, Estado de México.
4. Que el día 03 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en el Municipio de Texcaltitlan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas, y una vez concluida la votación personas ajenas a la organización de la asamblea y por instrucciones del Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal

pretendieron extraer por la puerta trasera del centro de votación las siete urnas que contenían las boletas impresas de la votación, por lo que fue necesaria la intervención de la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional Margarita Martínez Fisher, quien solicitó que las urnas fueran debidamente firmadas y selladas por el Presidente de la Comisión Organizadora y por el Secretario General, las cuales fueron depositadas en el vehículo de la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional y trasladadas al mismo para su resguardo.

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso el cual fue inaudible, mismo que tiene evidentes inconsistencias, ya que publicaron en unas pantallas gigantes los resultados solo por unos instantes y de manera incompleta; Además que hasta la fecha no se han publicado oficialmente los resultados en los estrados Físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso, por lo que desconozco cuantos votos obtuve en dicha elección.
8. Ante la falta de publicación de resultados de la votación y la opacidad con la cual se condujo la Comisión Electoral Organizadora y para efectos de tener los elementos documentales para poder elaborar el presente medio de impugnación, el día 04 de septiembre de 2019 solicite al Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso diez documentales en copia certificada relacionadas con la organización del proceso para la jornada electoral del pasado domingo primero de septiembre del año en curso y entre ellos los resultados de la elección y el listado de los votos obtenidos por los candidatos el cual fue leído en la asamblea por el Secretario General, sin que a la fecha se me hayan otorgado las documentales solicitadas, acompaño al presente el escrito de referencia.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojado por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida. La única evidencia que tengo del resultado parcial de la votación es una fotografía de lo proyectado en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, además la lectura del listado de consejeros y la votación que obtuvieron fue inaudible y el secretario general en repetidas ocasiones corregía los datos al dar lectura, equivocando las posiciones que iban obteniendo los candidatos con los supuestos resultados arrojados por el sistema lo que generó una completa confusión y falta de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados los resultados oficiales. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Ahora bien por lo que respecta a la contratación de la supuesta empresa privada de la cual desconozco su nombre y domicilio fiscal ya que no se hizo público en estrados ningún acuerdo la comisión electoral con respeto a ello, existe total falta de certeza del método que utilizo para la recepción del voto electrónico de los

delegados numerarios ya que se utilizaron un número indeterminado de pantallas electrónicas para ejercer el voto mediante el sistema táctil la cual al final de la votación arrojaba una impresión efectuada misma que se depositaba en las urnas, sin embargo no existe certeza de los resultados de cada una de esas pantallas, con los documentos impresos que están depositados en las urnas y actualmente bajo el resguardo del Comité Ejecutivo Nacional, lo que no genera ninguna certidumbre jurídica si los resultados electrónicos coinciden con lo de las propias urnas.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades interpartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios

rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes, las cuales están relacionadas con todos y cada uno de los hechos y agravios aquí expresados.

1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.

2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocuroso.

3.- La técnica consistente en una impresión de la fotografía de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocuroso.

4.- La Documental Pública, consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza que el proceso de votación mediante el método electrónico; así como el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados de la elección de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

5.- La Documental Pública, Consistente en la copia certificada de la Cedula de Publicación en Estrados Físicos y Electrónicos del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza que el proceso de votación mediante el método electrónico; así como el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados de la elección de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

6.- La Documenta Publica, consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual la Comisión Organizadora del Proceso (COP) autoriza la contratación de una empresa privada para la organización, recepción procesamiento de datos, o la denominación que se le haya dado para el escrutinio y cómputo de la votación. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

7.- las Documentales privadas en poder del Comité Directivo Estatal del Partido En el Estado de México, consistentes en de los siguientes datos de la empresa señalada en el punto anterior:

a) Acta Constitutiva

b) Número de registro como proveedor ante el Instituto Nacional Electoral.

c) Contrato de Prestación de servicios celebrado entre la empresa y el representante legal del Partido Acción Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

8.-La Documental Pública consistente en la Copia certificada de los listados de registro de los delegados numerarios de cada una de las delegaciones municipales con derecho a participar en la Asamblea Estatal; así como de la Comisión Permanente. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

9.-La Documental Pública consistente en el informe del número total de delegados numerarios registrados en tiempo y forma con derecho a participar en la elección de la asamblea estatal. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

10.- La Documental Pública consistente en la copia certificada de los resultados arrojados en cada una de las pantallas electrónicas que fueron utilizadas para la votación de integrantes de Consejeros Estatales y Propuestas al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

11.- La Documental Publica consistente en la copia certificada de los resultados totales del escrutinio y cómputo entregados por la (empresa) a la Comisión Organizadora del Proceso (COP) (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

12.- La Documental Pública consistente en la copia certificada del reporte de resultados de la elección y el listado de los votos obtenidos por los candidatos tanto al consejo estatal como las propuestas al consejo nacional el cual fue leído

en la Asamblea Estatal Por el Secretario General del Comité Directivo Estatal.
(Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

13.- La Documental Pública consistente en la copia certificada de la cedula de publicación en estrados físicos y electrónicos de los resultados de la elección de integrantes del Consejo estatal y propuesta al Consejo Nacional. (Fue solicitada oportunamente a la Comisión Organizadora del Proceso COP)

14.- La documental Pública consistente en el informe que debe rendir por normatividad del partido la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional respecto de del desarrollo incidencias y resultados que se obtuvieron en la Asamblea Estatal del pasado 01 de septiembre de 2019 y que solicito le sea requerida al Comité Ejecutivo Nacional, prueba que está relacionada con el hecho número 6 y con los agravios expresados.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Una vez realizado el recuento de las boletas físicas, se publique el resultado definitivo de la votación.

QUINTO. En caso de que derivado del recuento de los votos y del análisis del proceso celebrado durante la asamblea se adviertan causas graves, se determine la nulidad de la votación.

ATENTAMENTE.



C. ANDRES ALEJANDRO FLORES COTO.


AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/233/2019**

ACTOR: **ARTURO MARTINEZ ROSAS**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/233/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



ARTURO MARTINEZ ROSAS, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Temoaya.
4. Que el día 04 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar inválido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocuro.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE
Doctoro Martínez Rosas



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/218/2019**

ACTOR: **AZCHADED MINERVA CASTRO GOMEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/218/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



AZCHADED MINERVA CASTRO GOMEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Metepec.
4. Que el día 04 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Metepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

Azchaded Minerva Castro Gomez



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/234/2019**

ACTOR: **CONCEPCIÓN LÓPEZ REYES**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/234/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



CONCEPCION LOPEZ REYES, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Ecatepec.
4. Que el día 04 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Ecatepec de Morelos, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

CONCEPCION LOPEZ REYES


ATENTAMENTE




AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/229/2019**

ACTOR: **DORA ANGELICA PONCE TRUJILLO**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/229/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



DORA ANGELICA PONCE TRUJILLO en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia,; así como en el correo electrónico doraponcet@gmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis De La Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre de 2019 en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 09 de julio de 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Naucalpan de Juárez.
4. Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Naucalpan de Juárez Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando

por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México

Se anexan fotografías proyectadas en pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan **AGRAVIOS**, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios

rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.

2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica. Fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México a efecto de que presenten el cómputo final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

once *Arzobispo* *ora Angelica*



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/230/2019**


ACTOR: **EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/230/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.-----



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



EDMUNDO VICENTE VARELA MELLADO, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico edmundos74@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSÉ LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

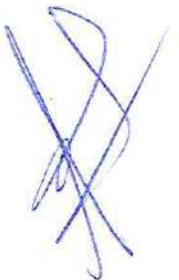
- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.
- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.
- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.
- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**
- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.
- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.



Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 18 DE JULIO DE 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero ESTATAL en el municipio de TEXCOCO.
4. Que el día 11 DE AGOSTO DE 2019, se celebró la Asamblea Municipal en TEXCOCO Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero ESTATAL, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas



7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

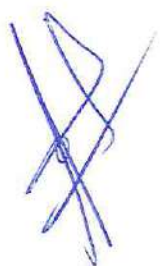
En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han



sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el



establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el



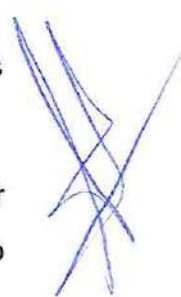
Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.



3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE


EDMUNDO VICENTE VARELA MELÉNDEZ

AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/223/2019**

ACTOR: **FEDERICO ARANA MONROY**

RESPONSABLE: **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, **A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.** VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/223/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



FEDERICO ARANA MONROY, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Villa del Carbon.
4. Que el día 28 de Julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Villa del Carbon Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar inválido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



FEDERICO ARANA HOUBROY



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ARANA
MONROY
FEDERICO

DOMICILIO
AV ELISEO GONZALEZ 29
BARR SN JERONIMO ZACAPEXCO 54300
VILLA DEL CARBON, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ARMNFD66102615H900
CURP AAMF661026HMCRND02 AÑO DE REGISTRO 1994 05

ESTADO 15 MUNICIPIO 113 SECCIÓN 5706

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
26/10/1966

SEXO - H



INE



EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1563706976<<5706048463196
6610263H2712310MEX<05<<00326<1
ARANA<MONROY<<FEDERICO<<<<<<<<<

COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO

NO. SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION TERRITORIAL	VALOR COMISION TERRITORIAL	TOTAL %
1 26 M	TERESA GINEZ SIERRANO	1643	18	2,432	1686,392 2,419
2 22 M	KARLA LETICIA FIGUEROA GARCIA	1571	32	2,432	1648,348 2,098
3 19 M	IRENITA ESCOBAR SAAVEDRA	1511	26	2,432	1574,267 1,998
4 59 M	MARIA GISEL & ALDAMIRA PARATI JONES	1445	26	2,432	1508,242 1,998
5 80 M	MARITZA VELAZQUEZ COSTANTE	1334	41	2,432	1431,224 1,798
6 23 M	MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO	1328	42	2,432	1409,628 1,798
7 30 M	VIANEY JASSO PADILLA	1301	42	2,432	1401,608 1,719
8 27 M	ANDREA HINOJOS A PEREZ	1299	39	2,432	1383,603 1,698
9 40 M	LETICIA VADIRA MEZA MEDINA	1310	21	2,432	1365,622 1,728
10 76 M	YARENI MARCELA TREJO ANTONIO	1303	21	2,432	1344,084 1,719
11 31 M	ABELLADA HERNANDEZ PADILLA	1300	22	2,432	1333,518 1,719
12 75 M	SANTOS MARGARITA TORRES MARTINEZ	1232	16	2,432	1249,964 1,629
13 49 M	ISANASHI PAREDES GOMEZ	1224	36	2,432	1319,564 1,619
14 54 M	MA GUDALUPE RAMIREZ MONROY	1246	14	2,432	1260,018 1,638
15 62 M	TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ	1194	34	2,432	1276,206 1,579
16 59 M	XOCHITL RODRIGUEZ GARCIA	1196	31	2,432	1271,484 1,579
17 51 M	SANDRA LIZ PEÑARROS	1195	19	2,432	1243,256 1,579
18 70 M	MARIA GUADALUPE SERRANO CASTILLO	1130	28	2,432	1198,202 1,489
19 48 M	ROSA MARIA OLIVIERA SANCHEZ	1082	38	2,432	1174,432 1,429
20 13 M	ANA CORTES MONTAÑO	1079	35	2,432	1164,124 1,429
21 77 M	ALMA DELIA VALDEZ HERNANDEZ	1080	34	2,432	1162,204 1,429
22 56 M	ALREDA STEPHANIE BEYRONO VILLANUEVA	1099	22	2,432	1152,572 1,449
23 67 M	INGRID KRANIGRANI SCHIBULENSKY CASTRO	1117	11	2,432	1148,632 1,419
24 25 M	TERESA GARDINO SIERRA	1091	21	2,432	1142,084 1,419
25 29 M	FLOR DE MARIA JASSO AGUIRRE	1063	31	2,432	1134,014 1,399
26 1 M	NORMA TERESA ACEVEDO MIREL	1096	16	2,432	1124,014 1,419
27 35 M	MARIA DEL ROCIO LILE BECERRA	1087	18	2,432	1120,296 1,419
	MARIA DEL CARMEN OCHOA LAKEZANO	1102	9	2,432	1122,296 1,419
	MARIA LETSA BATA CESON	1014	34	2,432	1096,206 1,339
	ANA KAREN ESPINOZA PAZ	1081	29	2,432	1078,196 1,379



5	80	M	MARITZA VELAZQUEZ CONSTANTE
6	23	M	MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO
7	90	M	VIANNY JASSO PADILLA
8	27	M	ANDREA HINOJOSA PEREZ
9	40	M	LETICIA YADIRA MEZA MEDINA
10	76	M	YARENI MARCELA TREJO ANTONIO
11	31	M	ADELAIDA JIMENEZ PADILLA
12	75	M	SANTOS MARGARITA TORRES MARTINEZ
13	49	M	ISANAMI PAREDES GOMEZ
14	54	M	MAGUADALUPE RAMIREZ MONROY
15	62	M	TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ
16	59	M	XOCHITL RODRIGUEZ GARCIA
17	51	M	SANDRA LUZ PEÑARIOS
18	70	M	MARIA GUADALUPE SERRANO CASTILLO
19	48	M	ROSA MARIA OLGUIN SANCHEZ
20	13	M	ANA CORTES MONTAÑO
21	77	M	ALMA DELIA VALDEZ HERNANDEZ
22	56	M	AURELIA STEPHANIE REYNOSO VILLANUEVA
23	67	M	INGRID KRASOPANI SCHEMELNSKY CASTRO
24	25	M	TERESA GARDUÑO SUAREZ
25	29	M	FLOR DE MARIA JASSO AGUIRRE
26	1	M	NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL
27	35	M	MARIA DEL ROCIO LUI BECERRA
28	47	M	MARIA DEL CARMEN OCHOA LARRAÑAGA
29	7	M	MARIA LUISA BATA CERON
30	21	M	ANA KAREN ESPINOZA PAZ
31	24	M	BERTHA MARIA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ
32	82	M	ZAMARRIPA QUINONES KAREN AKETZALI
33	61	M	GUADALUPE JASMIN ROJAS JASSO
34	41	M	HELEM MOLINA MARTINEZ
35	52	M	MARIA PAULINA PEREZ GONZALEZ
36	2	M	DULCE MARIA AGUILAR VIQUEZ
37	69	M	FRANTISKA MIROSLAVA SEPLAVY URBINA
38	9	M	GABRIELA CASILLAS OAMPO
39	39	M	ROSSELINE MARTINEZ MORENO
40	4	M	NADIA IVETT ARROYO GUERRERO
41	37	M	MIREYA TIZEN MARTINEZ CUDILO
42	28	M	ANA VICTORIA HUITRÓN PACHECO
43	12	M	MARIA DEL CARMEN CORONADO GARCIA



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/221/2019**

ACTOR: **FELIPE BENITEZ RIOS**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/221/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

FELIPE BENITEZ RIOS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: señalo los estrados de esta H. Comisión, así como en el correo electrónico **felipebenitez36@gmail.com** autorizando para tales efectos al C. Juan Antonio Flores Coto.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 15 de julio de 2019 en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Tepetlixpa, Estado de México
4. Que el día 17 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en el municipio de Tepetlixpa Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la

finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



FELIPE BENITEZ RIOS



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/219/2019**

ACTOR: **FERNANDO FLORES RODRIGUEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/219/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



FERNANDO FLORES RODRIGUEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ferflorod@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que presente mi registro estando en tiempo y forma mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Sultepec.
4. Que el día 03 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Sultepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

Fernando Flores Rodríguez.
ATENTAMENTE
FERNANDO FLORES RODRIGUEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/245/2019**

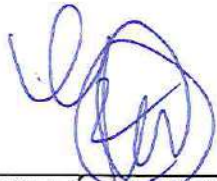
ACTOR: **GERMAN BECERRIL MARTÍNEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/245/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**



GERMAN BECERRIL MARTINEZ en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. **Ezequiel Octavio Hernández Cruz**.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 8 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Lerma.
4. Que el día 28 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Lerma Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

C. GERMAN BECERRIL MARTINEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/237/2019**

ACTOR: **JAIME CANO GOMEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/237/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



JAIME CANO GOMEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Temoaya y Consejero Estatal en el municipio de Cuautitlan Izcalli.
4. Que el día 04 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, y el día 11 de agosto se celebró la Asamblea Municipal en Cuautitlan Izcalli Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE
Luis Carlos Gomez



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/220/2019**

ACTOR: **JUAN ANTONIO FLORES COTO**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/220/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**



JUAN ANTONIO FLORES COTO, en mi calidad de candidato al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de esta Comisión y e el correo electrónico juanflorescoto@hotmail.com así como autorizando para tales efectos al C. Felipe Benítez Rios

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 06 de julio de 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Coacalco, Estado de México.
4. Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coacalco, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez

concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



JUAN ANTONIO FLORES COTO



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/232/2019


ACTOR: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LÓPEZ

**RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/232/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.-----



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.**- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.**- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.**- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal, en el municipio de Ecatzingo.
4. Que el día 17 de Agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Ecatzingo, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

Rodriguez Lopez Juan Francisco



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/241/2019**

ACTOR: **JULIO CESAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/241/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUJUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



Julio Cesar Hernández Martínez en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. **Ezequiel Octavio Hernández Cruz**.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 10 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Almoloya de Juarez.
4. Que el día 4 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Almoloya de Juarez Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

C. JULIO CESAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL
COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL


AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/235/2019**

ACTOR: **MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZALEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/235/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MA GUADALUPE MONDRAGON GONZÁLEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, parrafo1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Coacalco de Berriozábal.
4. Que el día 28 de Julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Coacalco de Berriozábal, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

Ma. Guadalupe Mondragón González
ATENTAMENTE



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL
COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL


AUTO TURNO


EXPEDIENTE: **CJ/JIN/236/2019**

ACTOR: **MARIA DEL ROCIO BADILLO CASTRO**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/236/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Teotihuacan.
4. Que el día 11 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Teotihuacan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE
Ma. Rocío Badillo Castillo

AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/224/2019**

ACTOR: **MARIA DEL ROCIO CHAVEZ MARQUEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/224/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MARIA DEL ROCIO CHAVEZ MARQUEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico rociochavez303@gmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el presenté en tiempo y forma mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Temoaya Estado de México y para Consejero Nacional en Atizapan de Zaragoza.
4. Que el día 28 de julio de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Atizapan de Zaragoza Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejera Nacional, y el 04 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Temoaya Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE


Ma. Rosa Chávez Márquez



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/240/2019**

ACTOR: **MARIA DEL ROCIO SUAREZ PANIAGUA**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/240/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MARIA DEL ROCIO SUAREZ PANIAGUA, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Santo Tomas de los Platanos.
4. Que el día 03 de agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Santo Tomas de los Platanos Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar inválido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocuroso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE
Maria del Rocío Suarez Paniagua

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SUAREZ
PANIAGUA
MARIA DEL ROCIO

FECHA DE NACIMIENTO
06/02/1981

SEXO
M



DOMICILIO
CDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N
LOC LAS FINCAS 51100
SANTO TOMAS MEX


CLAVE DE ELECTOR SRPNRC81020615M100

CURP SUPR810206MMCRNC04 AÑO DE REGISTRO 1999 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 079 SECCION 4151

LOCALIDAD 0030 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE





EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1430637862<<4151043700808
8102069M2612317MEX<03<<04189<0
SUAREZ<PANIAGUA<<MARIA<DEL<ROC


AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/225/2019**


ACTOR: **MA ISABEL SELENE CELEMENTE MUÑOZ**

RESPONSABLE: **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/225/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.-----



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



MA ISABEL SELENE CLEMENTE MUÑOZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de San Martín de las Pirámides.
4. Que el día 11 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en San Martín de las Pirámides Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CLEMENTE
 MUÑOZ
 MA ISABEL SELENE

FECHA DE NACIMIENTO
 29/08/1974
 SEXO M

DOMICILIO
 C SUR 12 4
 COL HOGARES MEXICANOS 55040
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX

CLAVE DE ELECTOR CLMZMA74082909M300

CURP CEM740829MDFLXS00 AÑO DE REGISTRO 1993 01

ESTADO 15 MUNICIPIO 034 SECCION 1838

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029




INE

IDMEX1901720831<<1838016205526
 7408292M2912316MEX<01<<30369<3
 CLEMENTE<MUNOZ<<MA<ISABEL<SELE









COMPUTO DE LA VOTACION PARA CANDIDATAS AL CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO

NO. SEXO	NOMBRE	TOTAL VOTOS DELEGADOS	TOTAL VOTOS COMISION PERMANENTE	VALOR COMISION PERMANENTE	TOTAL %
1 26 M	TERESA GINEZ SERRANO	1643	18	2.4324	1668.7832 2.15%
2 22 M	KABELA LETICIA FIGUEROA GARCIA	1571	32	2.4324	1648.4388 2.06%
3 19 M	BRENDA ESCAMELLA SAMANO	1511	26	2.4324	1574.2824 1.95%
4 50 M	MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES	1445	26	2.4324	1508.2434 1.9%
5 80 M	MARITZA VILAZQUEZ CONSTANTE	1334	43	2.4324	1433.7244 1.75%
6 23 M	MIRIAM NANCY GARCIA ANTONIO	1328	42	2.4324	1430.1688 1.74%
7 30 M	VIANEY JASSO PADILLA	1303	42	2.4324	1403.1608 1.71%
8 27 M	ANDREA HINCOSUA FERRIZ	1285	35	2.4324	1383.6536 1.69%
9 49 M	LETICIA YADIRA MEZA MEDINA	1310	23	2.4324	1363.9432 1.72%
10 76 M	YARENI MARCELA TREPO ANTONIO	1303	21	2.4324	1334.0804 1.70%
11 31 M	ABELADA JIMENEZ PAQUILLA	1300	22	2.4324	1323.5128 1.71%
12 75 M	SANTOS MARGARITA TORRES MARTINEZ	1232	36	2.4324	1319.2664 1.62%
13 49 M	ISANAMI PAREDES GOMEZ	1224	26	2.4324	1311.5664 1.61%
14 54 M	MA GUADALUPE RAMIREZ MONROY	1246	14	2.4324	1248.0036 1.63%
15 62 M	TERESA DE JESUS ROMERO CRUZ	1194	34	2.4324	1276.2016 1.57%
16 50 M	XOCHITL RODRIGUEZ GARCIA	1196	31	2.4324	1271.6044 1.57%
17 51 M	SANDRA LUZ PESA BROS	1195	39	2.4324	1241.2356 1.57%
18 79 M	MARIA GUADALUPE SERRANO CASTILLO	1130	28	2.4324	1198.0272 1.48%
19 48 M	ROSA MARIA OLGUIN SANCHEZ	1082	38	2.4324	1174.4312 1.47%
20 13 M	ANA CORTES MONTAÑO	1079	35	2.4324	1164.1344 1.42%
21 77 M	ALMA DELLA VALDEZ HERNANDEZ	1080	34	2.4324	1162.3016 1.42%
22 56 M	AURELIAN STEPHANIE REYNOSO VILLANUEVA	1099	22	2.4324	1152.3128 1.44%
23 67 M	INGRID KRASOJANS SCHIMLENSKY CASTRO	1117	13	2.4324	1144.6312 1.42%
24 25 M	TERESA GARDUÑO SUAREZ	1091	23	2.4324	1142.2804 1.43%
25 29 M	FLOR DE MARIA JASSO AGUIRRE	1063	31	2.4324	1138.6044 1.39%
26 1 M	NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL	1096	16	2.4324	1134.9184 1.44%
27 35 M	MARIA DEL ROCIO LULE BECERRA	1087	18	2.4324	1130.7832 1.43%
	MARIA DEL CARMEN OCHOA LARRANAGA	1002	9	2.4324	1123.4916 1.45%
	MARIA LUISA BATA CERON	1014	24	2.4324	1096.2016 1.33%
	ANA KAREN ESPINOZA PAZ	1068	29	2.4324	1078.5396 1.32%




AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/244/2019**

ACTOR: **MARTÍN GUITÉRREZ LUNA**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/244/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.-----



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Zacualpan.
4. Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Zacualpan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



C. MARTIN GUTIERREZ LUNA



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/238/2019

ACTOR: NOEMI ARACELI SALAZAR GRANDE

**RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE ENE L CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/238/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



NOEMI ARACELI SALAZAR GRANDE, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.**- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.**- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.**- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Otumba.
4. Que el día 11 de agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Otumba Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP. y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto; con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE

Salazar Grande Noemi Araceli



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/239/2019**

ACTOR: **NORA TERESA AGUIRRE OLVERA**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/239/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



NORA TERESA AGUIRRE OLVERA, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Nacional en el municipio de Tepetzotlán y Consejera Estatal en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
4. Que el día 28 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Tepetzotlan, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Nacional, el día 28 de Agosto de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Atizapan de Zaragoza, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.

6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas
7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y

exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con

todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE

Nora Teresa Aguirre Olvera




AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/243/2019**

ACTOR: **REYNA MORALES DOMINGUEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/243/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**



Reyna Morales Dominguez en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. **Ezequiel Octavio Hernández Cruz**.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 14 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Zacualpan.
4. Que el día 3 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Zacualpan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente recurso.

PETITORIOS

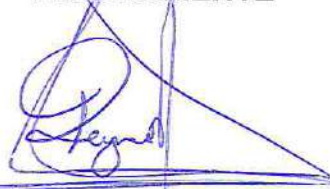
PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



C. REYNA MORALES DOMINGUEZ



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/242/2019**

ACTOR: **ROSENDO GALEANA SOBERANIS**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/242/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**



Rosendo Galeana Soberanis en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Hank González No. 10 Col. Emiliano Zapata en Naucalpan Estado de México; así como en el correo electrónico ezek_8303@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. **Ezequiel Octavio Hernández Cruz**.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) **NOMBRE DEL ACTOR.**- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.**- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) **ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.**- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

- E) **PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 9 de Julio estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Metepec.
4. Que el día 4 de Agosto se celebró la Asamblea Municipal en Metepec Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente recurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE


C. ROSENDO GALEANA SOBERANIS



AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/231/2019**

ACTOR: **SABINO CARBAJAL SANCHEZ**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/231/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



SABINO CARBAJAL SANCHEZ, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ggonzalez_lic@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.-** Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

- B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

- C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.-** El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

- D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

- E) PRUEBAS:** Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

- F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Teotihuacán.
4. Que el día 11 de agosto, se celebró la Asamblea Municipal en Teotihuacán Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta meidante un sistema de voto electronico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocuroso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.


ATENTAMENTE


AUTO TURNO

EXPEDIENTE: CJ/JIN/227/2019

ACTOR: TAIRI RUTERO GARCIA CLEMENTE

**RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 119 Y 120 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/227/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **MAURO LOPEZ MEXIA** QUIEN DA FE.-----



**LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA**
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



TAIRI RUTERO GARCIA CLEMENTE, en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico ruyero.garcia@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. Guillermo González González y José Luis de la Rosa Vecino.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 8 de Julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Atizapán de Zaragoza.
4. Que el día 28 de julio de 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Atizapán de Zaragoza, Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

PETITORIOS

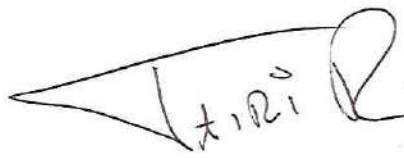
PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.



ATENTAMENTE

 **ROXERO GARCIA CLEMENTE**

AUTO TURNO
EXPEDIENTE: CJ/JIN/228/2019
ACTOR: VIOLETA YIBE LOPEZ GOMEZ
**RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO**

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/228/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.


LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



VIOLETA YIBE LOPEZ GOMEZ en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional; así como en el correo electrónico violeta_eyes@hotmail.com, autorizando para tales efectos a las CC. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 07 de julio de 2019, estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Texcaltitlan Estado de México.
4. Que el día 03 de agosto de 2019, se celebró la Asamblea Municipal en Texcaltitlan Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente ocurso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

VIOLETA YIBE LÓPEZ GÓMEZ



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

AUTO TURNO

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/226/2019**

ACTOR: **YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS**

RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN ESTADO
DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. VISTO. - ESCRITO DE DEMANDA CONTRA "RESULTADOS DE COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES MANIFESTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN ASAMBLEA ESTATAL CELEBRADA EL 01 DE DE SEPTIEMBRE EN EL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE TOLUCA."; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89,119 Y 120 DE LOS ESTATUTO GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III; 125 FRACCIONES I DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SE ACUERDA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL, SE ASIGNA EL NUMERO DE EXPEDIENTE: **CJ/JIN/226/2019**. TÚRNESE EL ASUNTO AL COMISIONADO **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, COMISIONADO **LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA**, QUIEN AUTORIZA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAURO LOPEZ MEXIA QUIEN DA FE.



LEONARDO ARTURO
GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE



YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS en mi calidad de candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los Estrados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; así como en el correo electrónico chaviya_241279@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los C.C. GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE LUIS DE LA ROSA VECINO.

Con fundamento en los artículos 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 1, inciso c) y 40 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 3, párrafo 1 inciso a) y 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8, 12 párrafo 1 inciso a), 13, párrafo 1, inciso b), 79; 80, párrafo 1 inciso d); 75 y demás relativos y aplicables a la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11, 87 inciso c, 89 numeral 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido, Capítulo XVII numeral, 76, 77 y 78 de los lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, **vengo a impugnar los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales manifestados por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en Asamblea Estatal celebrada el 01 de septiembre en el Centro de Convenciones y Exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México, mediante el presente Recurso de Inconformidad por la violación a los principios Constitucionales que rigen la materia electoral.

Apegado a lo contemplado por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, cumplimentando las formalidades del presente juicio refiero a Usted lo siguiente:

A) NOMBRE DEL ACTOR.- Ha sido precisado en el proemio del presente libelo.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ha quedado establecido en el proemio del presente documento, así como las personas autorizadas para que en mi nombre reciban todo tipo de notificaciones y documentos dirigidos a mi persona.

C) DOCUMENTOS PARA ACREDITAR PERSONALIDAD.- El suscrito acudo ante esta instancia por mi propio derecho exhibiendo el documento base de mi acción.

D) ACTOS IMPUGNADOS Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- SEÑALANDO COMO ACTO LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

E) PRUEBAS: Serán mencionadas en un capítulo posterior de la presente demanda.

F) NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Será plasmada en la última foja de este ocurso.

Hago valer mi impugnación y pretensión en los hechos, agravios y pruebas que a continuación se expresan:

HECHOS

1. Que el 05 de junio de 2019, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la convocatoria y lineamientos para la Asamblea Estatal de Estado de México, para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal.
2. Que el 27 de junio de 2019 dio inicio el registro de candidatos a Consejeros Nacionales y Estatales.
3. Que el día 08 de julio del 2019 estando en tiempo y forma presente mi registro como candidato a Consejero Estatal en el municipio de Tepotzotlan, Estado de México.
4. Que el día 28 de julio del 2019 se celebró la Asamblea Municipal en Tepotzotlán Estado de México en la cual salí como propuesta a Consejero Estatal, de conformidad a los lineamientos emitidos para tal efecto.
5. Que el día 01 de septiembre de 2019 se celebró la Asamblea Estatal para elegir Consejeros Nacionales y Consejo Estatal en el centro de convenciones y exposiciones de Toluca ubicado en Boulevard Miguel Alemán Valdez número 175, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca Estado de México.
6. Que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas

7. Que al término de la votación se dio lectura por el Secretario General de la Asamblea de los resultados del cómputo que arrojó el sistema contratado por la Comisión Organizadora del proceso mismo que tiene evidentes inconsistencias.

ACTOS RECLAMADOS

UNICO.- El resultado de la votación **los resultados del cómputo** de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México; violentando los principios de secrecía, certeza, legalidad, transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral, mismo que fue realizado de manera irregular, oscura y fraudulenta mediante un sistema de voto electrónico manipulado por una empresa privada sin claridad sobre la operación del sistema.

En razón de ello es dable manifestar que el presente medio de impugnación es la providencia idónea para reparar la conculcación de los derechos del suscrito, por lo que al cometer una violación jurídica por parte de Comisión Organizadora del Proceso quien viola mis Derechos Político Electorales.

AGRAVIOS

Causa agravio el ilegal y manipulado resultado de la votación toda vez que no hubo certeza y transparencia en el desarrollo del cómputo respectivo, arrojando por el Secretario General del Partido en el Estado con diversas incongruencias en la votación obtenida.

Resultados de la votación de la elección de Consejeros Nacionales y Estatales en el Estado de México.

Se anexan fotografías proyectadas en la pantalla al momento de la lectura del cómputo, mismo que fue inaudible y carece de certeza y hasta esta fecha no han

sido publicados. Por lo que me deja en un estado de indefensión al agotarse los términos legales establecidos para la interposición del medio de impugnación.

Con base a los hechos antes expresados, manifiesto que los actos que se impugnan me causan AGRAVIOS, mismos que, desde este momento, solicito se me supla la deficiencia en la expresión de estos.

De manera previa a la exposición de los agravios es importante señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues deben declarar invalido cualquier acto de las autoridades intrapartidista que no cumplan con las mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Así, las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren esos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

Una de las razones de ser de la causal de invalidez de elección por violación a los principios constitucionales radica en que existen algunos principios que no se encuentran tutelados a través de las causas de nulidad expresamente señaladas en la legislación (ya sea federal o local), ni a través de la causal genérica.

Se sostiene que la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

Que prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el

establecimiento de condiciones de equidad para el acceso a la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Una participación en condiciones ilícitas de ventaja o desventaja, jurídica, económica, política y/o social, como en el caso aconteció propició la afectación de los principios de igualdad, equidad, libertad y/o autenticidad del procedimiento electoral viciando la voluntad de los delegados numerarios.

En el anotado contexto, es conforme a Derecho concluir que los principios de autenticidad de las elecciones, en la que destaca su periodicidad, y de elecciones libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.

Por cuanto hace al principio de certeza, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades electorales, de tal modo que todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida la actuación de los sujetos que han de intervenir, incluidas las autoridades, electorales y no electorales, además de atender los hechos tal como acontezcan.

En efecto, la observancia del principio de certeza debe traducirse en que todos los que participen en el procedimiento electoral conozcan las normas jurídicas que lo rigen, dotándolo de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Es el caso que el día 01 de Septiembre a partir de las 10:00 am, inicio la Asamblea Estatal con el registro de acuerdo a la multicitada convocatoria para la Asamblea Estatal, y que durante el punto 9 y 10 de la convocatoria fueron ingresando a la Asamblea un grupo de aproximadamente 50 personas sin gafetes de acreditación e instalándose en el centro de votación y áreas aledañas con la finalidad única y exclusiva de entorpecer y ejercer presión sobre los delegados numerarios durante el desarrollo de la votación, en ese orden de ideas, una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso por sus siglas COP y el

Tesorero del Comité Directivo Estatal permitieron la entrada al área donde se encontraban las urnas a las personas que estuvieron inhibiendo el voto, con la finalidad de que las sacaran de la sede de la Asamblea, situación que fue impedida por varios delegados numerarios, en tanto que al momento de que el Secretario General de la Asamblea dio lectura a los resultados del cómputo estos no fueron nada claros pues existen grandes inconsistencias en el número de votos entre el primer lugar de las mujeres candidatas al consejo estatal con más de 1600 votos y el primer lugar de los hombres candidatos al consejo estatal con menos de 1000 votos una diferencia bastante significativa, así como los votantes de la comisión permanente que se reflejan más votos que los que realmente asistieron a la asamblea.

Por lo que derivado de esas irregularidades plenamente acreditadas durante la jornada electoral y en el cómputo es a todas luces evidente que existe duda y carece de certeza el resultado de la votación expuesto por el Secretario General.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

- 1.- Documental pública consistente en copia fotostática de la credencial para votar con fotografía con la cuál acredito mi personería para promover el presente medio de impugnación.
2. Documental pública consistente en Copia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México, así como de las Normas Complementarias de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a celebrada el 01 de septiembre de 2019. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

3.- Técnica fotografías de las pantallas del momento en que se dio lectura al cómputo obtenido en la Asamblea Estatal del PAN, Estado de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se han establecido en el cuerpo del presente curso.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma, el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que me ostento.

TERCERO. Se lleve a cabo el recuento total de las boletas físicas para certeza jurídica, por la violación a los principios constitucionales.

CUARTO. Se gire oficio a la Comisión Organizadora del Proceso y a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, a efecto de que presenten el Cómputo Final de la Elección de Consejeros Nacionales y Estatales del pasado 01 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE



YAZMIN CHAVARRIETA VILLEGAS